



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
D. OTRAS DISPOSICIONES
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Servicio Territorial de Medio Ambiente de León

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2022, de la Delegación Territorial de León, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona regable del Canal de Castañón, Presa Cerrajera y Presa de Regueras, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural, en los términos municipales de Bustillo del Páramo, Hospital de Órbigo, Regueras de Arriba, Santa Marina del Rey, Valdefuentes del Páramo y Villazala (León). Expte.: IA 004/2020-24.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del *Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León*, se hace público, para general conocimiento, el informe de impacto ambiental que figura como anexo a esta resolución.

León, 8 de julio de 2022.

La Delegada Territorial,
Fdo.: ESTER MUÑOZ DE LA IGLESIA

ANEXO QUE SE CITA

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO «CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA REGABLE DEL CANAL DE CASTAÑÓN, PRESA CERRAJERAY PRESADEREQUERAS», PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BUSTILLO DEL PÁRAMO, HOSPITAL DE ÓRBIGO, REGUERAS DE ARRIBA, SANTA MARINA DEL REY, VALDEFUENTES DEL PÁRAMO Y VILLAZALA (LEÓN) (EXPTE. IA 004/2020-24).

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su apartado a) establece que los proyectos comprendidos en el anexo II serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada. Conforme establece su artículo 47, el órgano ambiental formulará informe de impacto ambiental, que podrá determinar si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental.

El presente proyecto está incluido en el Anexo II, Grupo 1, apartado a) de la citada ley: «*Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha*».

El órgano competente para dictar el correspondiente informe de impacto ambiental es el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de acuerdo al artículo 52.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León*.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La documentación presentada, que se valora en el presente informe, es la siguiente:

- Documento ambiental del proyecto «Concentración parcelaria de la zona regable del Canal de Castañón, Presa Cerrajera y Presa de Regueras», de fecha octubre de 2019.

Antecedentes y objeto del proyecto: El proyecto consiste en la realización de una nueva concentración parcelaria sobre otra ya realizada anteriormente en la zona a evaluar, a fin de conseguir la reordenación de la propiedad y la reorganización de las estructuras en las explotaciones, para adecuarlas al proceso de mejora del regadío que, acogiéndose a la declaración de interés general que posee, se desea acometer.

Así pues, se trata de un proyecto de reconcentración parcelaria ligado a otro de modernización del regadío que, en su caso, será objeto de evaluación ambiental, en una fase posterior y una vez se proceda a su tramitación para llevarlo a cabo. La transformación a realizar en la zona del proyecto objeto de evaluación, conlleva la sustitución de las infraestructuras existentes por otras de nueva creación.

Características y ubicación del proyecto: El proyecto objeto de evaluación ambiental se refiere a la concentración parcelaria a realizar en las zonas regables del Canal de Castañón, de la Presa Cerrajera y de la Presa de Regueras, dentro de los términos municipales de Bustillo del Páramo, Hospital de Órbigo, Regueras de Arriba, Santa Marina del Rey, Valdefuentes del Páramo y Villazala, así como a sus infraestructuras

asociadas (red de caminos y desagües). Estos términos municipales están enclavados en la comarca natural del Páramo Leonés, en el sur de la provincia de León.

La superficie bruta de las áreas de actuación (perímetros de actuación) es de 5.846,78 hectáreas, de las cuales 4.399,46 hectáreas corresponden a la zona regable de la Comunidad de Regantes del Canal de Castañón, 1.098,95 hectáreas a la zona regable de la Comunidad de Regantes de la Presa Cerrajera y las 348,37 hectáreas restantes a la zona regable de la Comunidad de Regantes de la Presa de Regueras.

El reparto de esta superficie entre las localidades afectadas y zonas regables es el siguiente:

Zona regable de la Comunidad de Regantes del Canal de Castañón:

TÉRMINO MUNICIPAL	ENTIDAD LOCAL COMPRENDIDA	SUPERFICIE (has.)
Hospital de Órbigo	Puente de Órbigo	8,54
Bustillo del Páramo	San Pedro de Pegas	248,14
Villazala	Castrillo de San Pelayo	353,95
	Huerga de Frailes	398,03
	San Pelayo	434,36
	Valdesandinas	1.083,07
	Villazala	459,58
	Santa Marinica	268,50
Valdefuentes del Páramo	Valdefuentes del Páramo	520,36
	Azares del Páramo	10,36
Regueras de Arriba	Regueras de Arriba	483,62
	Regueras de Abajo	130,95
TOTAL		4.399,46

Zona regable de la Comunidad de Regantes de la Presa Cerrajera:

TÉRMINO MUNICIPAL	ENTIDAD LOCAL COMPRENDIDA	SUPERFICIE (has.)
Santa Marina del Rey	Villavante	276,03
Bustillo del Páramo	Acebes del Páramo	345,92
Villazala	Castrillo de San Pelayo	24,55
	San Pelayo	12,31
	Huerga de Frailes	199,40
	Villazala	135,29
	Santa Marinica	105,45
TOTAL		1.098,95

Zona regable de la Comunidad de Regantes de la Presa de Regueras:

TÉRMINO MUNICIPAL	ENTIDAD LOCAL COMPRENDIDA	SUPERFICIE (has.)
Regueras de Arriba	Regueras de Arriba	237,43
	Regueras de Abajo	110,94
TOTAL		348,37

Por tanto, el conjunto de las tres zonas regables comprende una superficie total bruta de 5.846,78 hectáreas. Descontando de esta superficie las zonas urbanas, infraestructuras viarias, zonas cultivables excluidas de la concentración, etc., se tiene que la superficie total de terreno cultivable que va a ser concentrada es de 5.110 hectáreas.

Descripción de la red de infraestructuras ligadas a la concentración parcelaria: Los desagües y los caminos a ejecutar en las obras de infraestructura rural que se van a realizar con motivo de la reconcentración parcelaria son de las mismas características que los existentes.

Los caminos actuales que se conserven precisarán de la limpieza de cunetas, perfilado en superficie, reposición de obras de fábrica deterioradas y adición de material granular en superficie en aquellos tramos que se encuentren en mal estado de conservación.

En cuanto a los caminos de nuevo trazado será preciso realizar la construcción de los mismos en su totalidad. Se realizarán dos tipos de caminos, que se diferencian entre sí por la anchura de la plataforma, en función del mayor o menor tránsito que soporten los mismos. Los caminos principales denominados de «Tipo 1», tienen una anchura de plataforma de 6 m. y una anchura de ocupación total de 10 m, mientras que los caminos secundarios, denominados de «Tipo 2», tienen una anchura de plataforma de 3,5 m. y una anchura de ocupación total de 6 m. Las sendas tienen una anchura de ocupación de 4 m; en ellas no se realizarán actuaciones y no darán servicio a las fincas.

En el trazado de caminos, se ha considerado una longitud de caminos de «Tipo 1» de 162 km y de 2 km del «Tipo 2». Las sendas tienen una longitud de 44 Km.

A todos los caminos se les dará una pendiente transversal del 2% para facilitar la evacuación del agua hacia las cunetas.

En todos los entronques de caminos con carreteras se colocará la correspondiente señalización de tráfico de vehículos. La pendiente del último tramo deberá ser siempre ascendente hacia éstas y realizados en hormigón en la distancia que establecen las Administraciones propietarias de dichas infraestructuras.

Como obras de fábrica, se proyectan los pasos necesarios sobre los cursos de agua atravesados por los caminos (arroyos, regatos y desagües), así como en los puntos bajos susceptibles de posibles encharcamientos, o en tramos de gran longitud en los que se considera necesario colocar un paso para evitar que el agua discurra durante un gran trayecto por la cuneta, con el consiguiente peligro para el buen mantenimiento del camino.

La red de desagües contará con un trazado de 190 Km. de longitud.

Los desagües que existen en la actualidad y que se mantienen precisarán de una limpieza general y en algunos casos de una ampliación de los mismos.

Los desagües de nuevo trazado discurrirán adyacentes a los caminos de nueva ejecución. Tendrán sección trapezoidal, de 1,0 m. de base, talud de paredes de 1/1 y profundidad media de 1,20 m. El material procedente de la excavación se depositará sobre la plataforma del camino a construir y formará parte del vial. Como obras accesorias necesarias para el normal discurrir del agua, se plantean obras de fábrica consistentes en caños de diámetro 0,40 m, 0,60 m, 0,80 m. y 1,00 m, así como marcos prefabricados de hormigón armado, de dimensiones 1,0 x 1,0 m, 2,0 x 1,0 m y 3,0 x 1,5 m.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

Solicitud de inicio del procedimiento.— Con fecha 23 de enero de 2020, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, procedente del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León, solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada relativo al proyecto denominado «Concentración parcelaria de la zona regable del Canal de Castañón, Presa Cerrajera y Presa de Regueras», promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, para su tramitación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. A esta solicitud se acompaña un ejemplar del documento ambiental y del estudio técnico previo del citado proyecto.

Posteriormente, en fecha de 27 de febrero de 2020, se requiere al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural copias del documento ambiental para realizar el trámite de consultas sobre el mismo.

Con fecha de 12 de marzo de 2020 se reciben las copias del documento ambiental solicitadas.

Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tras la recepción de los ejemplares del documento ambiental, cuya estructura y contenido cumple con lo establecido en el artículo 45 de la citada ley, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La documentación e informes de que se dispone en el expediente, procedentes de la fase de consultas realizada y que se han tenido en cuenta para la elaboración del presente informe de impacto ambiental, son los siguientes:

- Documento ambiental del proyecto «*Concentración parcelaria de la zona regable del Canal de Castañón, Presa Cerrajera y Presa de Regueras*», de fecha octubre de 2019.
- Informe del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, recibido el 19 de junio de 2020.
- Informe del Servicio Territorial de Fomento de León (Sección de Urbanismo), recibido el 23 de junio de 2020.
- Informe de la Subdelegación del Gobierno en León, con registro de entrada de 30 de junio de 2020.

- Informe del Ayuntamiento de Villazala, recibido el 10 de julio de 2020.
- Informe del Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo, recibido el 14 de julio de 2020.
- Informe del Servicio Territorial de Fomento de León (Sección de Conservación y Explotación de Carreteras), recibido el 15 de julio de 2020.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha de entrada 22 de julio de 2020.
- Informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, emitido el 5 de noviembre de 2020.

Además, fueron consultados los ayuntamientos de Bustillo del Páramo, Hospital de Órbigo y Regueras de Arriba; las juntas vecinales de Villavante, Puente de Órbigo, San Pedro de Pegas, Acebes del Páramo, Castrillo de San Pelayo, Huerga de Frailes, San Pelayo, Valdesandinas, Villazala, Santa Marinica, Valdefuentes del Páramo, Azares del Páramo, Regueras de Arriba y Regueras de Abajo; la Diputación Provincial de León, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León, las organizaciones ecologistas «SEO-Birdlife» y «Ecologistas en Acción», la Comunidad de Regantes de la Presa Cerrajera, la Comunidad de Regantes del Canal de Castañón, la Comunidad de Regantes de la Presa de Regueras y las organizaciones agrarias ASAJA y UGAL-UPA.

ANÁLISIS DEL PROYECTO

El pronunciamiento se justificará con arreglo a los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que se analizan a continuación.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- El proyecto evaluado consiste en la concentración parcelaria de una zona de fincas de regadío resultado de otro proceso de concentración parcelaria realizado años atrás. Así pues, se trataría de una reconcentración de las fincas de dicha zona. El perímetro de la concentración abarca una superficie de fincas a concentrar de 5.110 hectáreas, con lo cual se concluye que el tamaño del proyecto es grande, si atendemos al umbral de superficie establecido para que estos proyectos sean sometidos a evaluación ambiental, que es de 100 has.
- El proceso de concentración parcelaria supone una actuación inherente a la posterior modernización de los regadíos de la zona a concentrar. Ello supone que, de forma indirecta, el proyecto de concentración parcelaria contribuye a un uso más eficiente y racional del agua, con lo cual tiene un efecto claramente positivo sobre el medio ambiente, al tratarse de un recurso natural escaso cuyas reservas van destinadas, en su mayor parte, a la agricultura. Por otra parte, la incidencia de las nuevas prácticas o formas de cultivo no tendrán efectos ambientales negativos al tratarse de prácticas habituales que se vienen efectuando desde hace años, pues no conllevará un cambio en el tipo de cultivos, continuándose con las rotaciones similares a las que existen en la actualidad.

- La incidencia ambiental de las infraestructuras ligadas a la concentración parcelaria será pequeña, ya que en el trazado de las redes de caminos y desagües se ha procurado, en la mayoría de los casos, conservar los existentes, estableciéndose nuevos trazados en aquellos casos que así lo requiera la situación y eliminando los que resulten innecesarios por la definición de las nuevas masas y unidades de riego.
- En los caminos de nuevo trazado, la tierra vegetal resultante de su ejecución se extenderá en una franja de 10 a 15 metros de anchura en los márgenes de dichos caminos y sobre las fincas colindantes.
- No se prevé que aparezcan procesos erosivos en las obras de infraestructuras a realizar, ya que se trata de una zona con una pendiente uniforme (rara vez sobrepasa el 0,15%) y predominantemente llana, pues el 96% de su superficie presenta una pendiente inferior al 2%. En el caso de los desagües, en el supuesto de que en algún punto aislado (como puede ocurrir en la zona del término municipal de Regueras de Arriba) se presenten pendientes naturales del terreno que hagan pensar en posibles erosiones, se plantea proteger estas zonas con escollera colocada sobre los propios desagües.
- Por otra parte, las obras correspondientes a la red de riego, asociada al proyecto de concentración, se plantean mediante tuberías enterradas que discurrirán contiguas y paralelas al trazado de los caminos.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

- La concentración parcelaria se llevará a cabo en las zonas regables del Canal de Castañón, de la Presa Cerrajera y de la Presa de Las Regueras, dentro de los términos municipales de Bustillo del Páramo, Hospital de Órbigo, Regueras de Arriba, Santa Marina del Rey, Valdefuentes del Páramo y Villazala, pertenecientes todos ellos a la provincia de León.
- Es una zona antropizada, ya dedicada al cultivo agrícola de regadío, pues ha sido objeto de una primera concentración parcelaria hace unas décadas. El perímetro de la concentración comprende una buena parte de la superficie cultivable de las localidades de Acebes del Páramo, San Pedro de Pegas, Puente de Órbigo, Regueras de Abajo, Regueras de Arriba, Villavante, Azares del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Castrillo de San Pelayo, Huerga de Frailes, San Pelayo, Santa Marinica, Valdesandinas y Villazala.
- La zona a concentrar en su conjunto forma un paisaje típico de fincas de regadío, con una orografía del terreno llana y alguna presencia de setos y arbolado en el trazado por donde discurren los canales de riego y otros cursos de agua, así como en alguno de los caminos existentes, siendo más rara su presencia en las separaciones entre fincas.
- En cuanto a los valores relativos al patrimonio cultural y arqueológico, de los estudios realizados se señala que un total de 22 sitios arqueológicos se encuentran a una cierta proximidad de las futuras obras, de los que 12 se verían directamente afectados. Es el caso de un sitio protohistórico, «Hinojo o Torre de Hinojo», o el sitio del «campamento romano de Huergas de Frailes».

- En lo referente a los valores naturales del medio, la ubicación del proyecto no presenta coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumpla con las condiciones recogidas en el presente informe.
- En la zona se han descrito los siguientes hábitats de interés comunitario: 91E0- «Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)», que constituye un hábitat prioritario; 3150- «Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*»; 3250- «Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*»; 3260- «Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*»; 6410- «Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo-limónicos (*Molinion caeruleae*)»; 6420- «Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion Holoschoenion*»; 6430- «Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino»; 92A0- «Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*». Las actuaciones se concentran sobre superficies de uso agrario, considerándose que no suponen perjuicios sobre dichos hábitats, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente informe de impacto ambiental.
- Por otra parte, no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún espacio incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, ni con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas ni con zonas húmedas catalogadas ni con montes de utilidad pública.
- En cuanto a vías pecuarias, la zona a concentrar presenta coincidencia con el trazado de las siguientes vías pecuarias:
 - El «Cordel de León a Astorga», en sus tramos de los términos municipales de Santa Marina del Rey y Hospital de Órbigo.
 - La «Colada El Francés», en su tramo del término municipal de Hospital de Órbigo.
 - La «Colada de La Bañeza al Páramo», en su tramo del término municipal de Valdefuentes del Páramo.
 - La «Colada del Páramo», en su tramo del término municipal de Villazala.
 - El «Cordel de Valdesandinas», en su tramo del término municipal de Regueras de Arriba.
- En cuanto a especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, en el ámbito de afección del proyecto se señala la presencia de una especie catalogada como «de atención preferente» (*Butomus umbellatus* L.). Se informa que no es previsible que existan afecciones al taxón referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el presente informe.
- Por otra parte, no hay coincidencia del proyecto con propuestas de Microrreserva de Flora.

- Respecto a ecosistemas acuáticos, el perímetro de concentración parcelaria se encuentra atravesado de norte a sur por el río Órbigo, que prácticamente ejerce de límite occidental de la zona a concentrar; a él afluyen, dentro del perímetro a concentrar, el arroyo de la Huerga y varios arroyos innominados; el río Tuerto afluye al Órbigo apenas 100 m. aguas abajo de la zona a concentrar, adentrándose previamente en el perímetro.
- Por otra parte, la actuación proyectada se localiza sobre la zona de salvaguarda de dos zonas protegidas de abastecimiento superficial (La Bañeza y Veguellina de Órbigo) y varias subterráneas (Barrio de Buenos Aires, Huerga de Los Frailes, Puente de Órbigo, San Martín de Torres, San Pelayo, Santa Marinica, Valdesandinas y Villazala), incluidas en el registro de zonas protegidas de la cuenca del Duero.
- Hay que indicar que los cauces de la zona de afección del proyecto, así como sus hábitats y especies, podrían verse sometidos a procesos de degradación por las actividades previstas de no tomarse las medidas oportunas. En consecuencia, se considera que la realización del proyecto no producirá afecciones relevantes a los ecosistemas acuáticos, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

- Por las características del proyecto y las medidas que se aplicarán durante su funcionamiento, no son de esperar afecciones significativas en el área de influencia del mismo.
- Tan solo destacar el impacto que puede producirse sobre la vegetación, el paisaje y la fauna silvestre de la zona a concentrar, debido a la eliminación de arbolado y vegetación arbustiva de los linderos de las fincas que se van a concentrar (setos o sebes), que además de su valor intrínseco constituye un hábitat y refugio para la fauna silvestre (principalmente aves y pequeños vertebrados terrestres).
- Los impactos positivos del proyecto se refieren a los aspectos socioeconómicos de la zona. La reducción de la dispersión parcelaria producirá mejoras en las explotaciones que existen en la actualidad, al mismo tiempo que favorecerá la creación de otras nuevas, lo que redundará en la mejora socioeconómica de la zona.
- Globalmente, se considera que la incidencia ambiental del proceso de concentración parcelaria va a ser limitada, ya que el perímetro de concentración propuesto afecta únicamente a terrenos ya dedicados tradicionalmente al uso agrario, sin que existan, dentro del mismo, áreas naturales de alto valor ecológico o con cierta fragilidad ambiental, pues los terrenos incluidos en el proceso ya han sido, además, objeto de una primera concentración parcelaria años atrás.
- Los impactos que se producirán serán en su mayoría puntuales, temporales, localizados en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo y la mayoría de carácter reversible. La extensión, magnitud y complejidad de los impactos serán reducidas, debido a la alta capacidad de acogida del medio donde se ubica, por la ausencia de valores ambientales destacables en la zona a concentrar y su carácter relativamente antropizado.

- No se producen efectos fuera de su área de emplazamiento y la probabilidad, duración y frecuencia de los potenciales impactos son reducidas, existiendo además posibilidad de aplicación de medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación del suelo y de las aguas, así como aminorar la producción de polvo y ruido durante las obras. Por otra parte, los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras que se recogen en el documento ambiental y en el presente informe.

Por todo lo expuesto, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León, considerando adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en la normativa de evaluación de impacto ambiental,

INFORMA:

1. *Determinar* que el proyecto «Concentración parcelaria de la zona regable del Canal de Castañón, Presa Cerrajera y Presa de Regueras», promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León en los municipios de Bustillo del Páramo, Hospital de Órbigo, Regueras de Arriba, Santa Marina del Rey, Valdefuentes del Páramo y Villazala (León), **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que sean de aplicación.

2. *Medidas protectoras*: Se deberán cumplir las medidas protectoras, preventivas y correctoras, que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental presentado por el promotor, en lo que no contradigan a aquéllas:

- a) *Preservación de áreas de interés medioambiental*: Deberán excluirse de la zona de concentración parcelaria las masas arboladas existentes, al ser consideradas montes según la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

Se deberá garantizar la persistencia de las parcelas dedicadas a «Restauración del medio natural» de forma que con el paso del tiempo no se conviertan en parcelas que por su abandono terminen siendo cultivadas.

- b) *Protección del patrimonio cultural y arqueológico*: Las obras deberán llevarse a cabo con un control arqueológico para la totalidad del trazado, que será más intensivo para aquellos tramos situados a menos de 100 metros de los sitios arqueológicos que pueden verse afectados.

- Se realizarán sondeos arqueológicos, manuales y mixtos, en los siguientes enclaves: «Vía 34-Aquitana (San Pedro de Pegas)»; «Vía 34-Aquitana (Hospital de Órbigo)»; «El Castro (Regueras de Arriba)»; «Ermita (Regueras de Arriba) Desagüe call.»; «Vía 34-Aquitana (Villavante) Camin»; «Carrillobos (Azares del Páramo)»; «Los Conventos (Valdefuentes)»; «Campamento Romano (Huerga)» y «Pradilla (Huerga de Frailes)».
- Se deberán realizar sondeos en las intersecciones que se van a producir con las trazas del campamento romano de Huerga de Frailes, en los cuales se

adoptarán los medios más acordes para la mejor detección de las efímeras evidencias que pueda deparar.

- Se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica por medio de la utilización de un detector de metales en la superficie ocupada por el campamento romano de Huerga de Frailes.
- Con carácter previo a la ejecución de las obras, deberá presentarse ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural un proyecto de intervención arqueológica que recoja las medidas correctoras señaladas y queden convenientemente definidas sobre el terreno, para su autorización (en especial los sondeos arqueológicos previstos).

Si durante la ejecución de los trabajos contemplados en el proyecto se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, los promotores deberán paralizar las obras y notificar el hallazgo al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de *Patrimonio Cultural de Castilla y León*, y en los artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

c) *Protección de las aguas.* Respecto a la calidad de las aguas y protección de ecosistemas acuáticos, de los diferentes informes emitidos, en virtud de la normativa aplicable, se proponen las siguientes medidas:

- Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, así como la eliminación de cauces que en la actualidad actúen como drenajes en la zona de actuación. En consecuencia, las obras se deberán definir estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la concentración parcelaria va a respetar en todo momento el trazado original de los cauces públicos, tanto en su dimensión longitudinal como en su sección transversal, evitando la realización de obras de corta y alineaciones rectas de los mismos.
- Se deberá asegurar que las obras de paso de los cauces que, en su caso, se pretendan construir, se ejecuten con la sección suficiente para evacuar la máxima avenida esperada para un periodo de retorno de 100 años.
- En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m. en cada margen del cauce, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. Se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.
- Se deberán exceptuar de la concentración parcelaria todos los bienes que constituyen dominio público hidráulico. Según el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las aguas continentales y subterráneas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos, así como los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, constituyen dominio público

hidráulico del Estado. Según lo establecido en los artículos 2, 4 y 9 del citado texto refundido, las superficies de dominio público hidráulico corresponden a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas en sus máximas crecidas ordinarias, a los lechos de lagos y lagunas en el mayor nivel ordinario que alcanzan sus aguas, y a los lechos de los embalses superficiales en cauces públicos en el mayor nivel que alcanzan sus aguas por las máximas crecidas ordinarias de los ríos que los alimentan.

- Del proceso de concentración parcelaria quedarán excluidos, además de los bienes de dominio público hidráulico propiamente dichos, los títulos jurídicos (autorizaciones y concesiones) que habilitan para su utilización en particular. En consecuencia, en el proyecto de concentración parcelaria se deberá contemplar no sólo la existencia de bienes de dominio público, sino también los regadíos existentes, con expresión de sus derechos concesionales.
- Se establecerán las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos que pudieran producirse durante las obras, o después de su finalización, en los cauces y sus cuencas de escorrentía.
- Se deberá evitar la ejecución de nuevas estructuras longitudinales (motas) que impidan la conectividad lateral de los cauces con sus riberas y llanuras de inundación, así como con el medio hiporreico. En el caso de motas ya existentes, se estudiará la viabilidad de su eliminación en condiciones de seguridad para las personas y los bienes, con el fin de devolver los cauces a su funcionalidad original.
- En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las labores de mantenimiento de la maquinaria y equipos empleados, se llevarán a cabo en lugares estancos acondicionados para tal fin. Se aplicarán las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para así poder actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de aguas superficiales o subterráneas.

- Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

- En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas, etc., en casetas de obra u otras instalaciones, se dispondrá de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.
- En las obras de limpieza de desagües y de infraestructura de cruce de los cursos de agua de la zona a concentrar, se respetará la vegetación de ribera autóctona existente, en su caso, en la zona de actuación. En caso de que fuera necesario eliminar puntualmente algún ejemplar, se limitará a los estrictamente necesarios para la correcta realización de la obra y bajo la supervisión de agentes medioambientales. Posteriormente, se deberán revegetar las zonas afectadas con especies autóctonas, propias de este tipo de ecosistemas.

En los trabajos de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje se eliminará únicamente la vegetación que se encuentre en el propio lecho de los cursos de agua y que suponga un riesgo evidente de taponamiento, respetando la vegetación de los taludes y márgenes de los cauces, que no obstaculice la libre circulación del agua y no presente riesgo de caída.

- En las labores de apertura de zanjas o movimientos de tierras próximos a la red de drenaje se tomarán las medidas oportunas para impedir arrastres en caso de lluvias, evitando que se produzcan aportes de sólidos en suspensión a los cauces.
- En la colocación de marcos o caños prefabricados como obras de paso, se tomarán medidas destinadas a minimizar el impacto sobre la migración de la fauna acuática, de manera que se coloquen semienterrados, siguiendo la pendiente del curso de agua, evitando generar discontinuidad en el lecho del cauce.
- Si durante las obras de encofrado fuese preciso la extracción de agua mediante bombas, ésta deberá ser dirigida a una balsa para su clarificación antes de ser devuelta a algún curso de agua o de favorecer su infiltración en los terrenos de fincas colindantes.
- Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

- Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras o durante la fase de funcionamiento, que pueda afectar al dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento del organismo de cuenca a la mayor brevedad posible.
- d) *Vías pecuarias.* Las vías pecuarias podrán usarse conforme a los usos compatibles y complementarios que marca la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de

Vías Pecuarias. No podrán verse afectadas por ninguna instalación, ya sea temporal o permanente. En caso de que se requiera ocupar temporalmente algún tramo de vía pecuaria, con carácter previo deberá solicitarse la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 3/1995.

El carácter de tránsito de ganado de las vías pecuarias será prioritario a cualquier otro uso de la misma.

La integridad superficial de las vías pecuarias no se podrá ver afectada ni tampoco el fin de tránsito ganadero de las mismas.

Si hubiera que variar el trazado de alguna vía pecuaria, el nuevo trazado que, en su caso, haya de realizarse, deberá acreditar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

No se podrá hacer coincidir una vía pecuaria con una carretera. Se evitarán, en la medida de lo posible, los cruces con carreteras, habilitándose pasos para el ganado en dichos cruces.

- e) *Protección del Patrimonio Natural.* Los trabajos se plantearán, en la medida de lo posible, respetando los linderos y setos existentes, fundamentales para la fauna silvestre.

Se protegerán las infraestructuras tradicionales rurales, aun en ruinas, dentro del entorno del proyecto y de los ríos (casetos de labranza, corrales, puentes, molinos, caños, etc.), estructuras que utilizan como refugio las poblaciones de quirópteros y especies varias de avifauna.

Deberá asegurarse el mantenimiento de árboles viejos, secos, con oquedades o con epifitas adheridas, inherentes a las zonas riparias y cauces de los ríos, fundamentales para muchas especies, poblaciones de quirópteros y para la avifauna.

Previo a la realización de actuaciones que supongan alteración de la cubierta vegetal, se realizará un muestreo con el fin de determinar la posible presencia de individuos de especies catalogadas de flora. En caso de resultado positivo, se comunicará a los agentes medioambientales de la zona y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, con el fin de determinar el modo de proceder en cada caso.

Previamente al inicio de los trabajos se identificará la zona de actuación junto con los agentes medioambientales, al objeto de constatar la presencia o no de especies de aves protegidas susceptibles de afección por las obras proyectadas, mediante inspección y muestreo de la misma.

En caso afirmativo, la ejecución de las actuaciones se deberá ajustar al periodo que se establezca más apropiado por los agentes medioambientales, en función del ciclo biológico de las especies presentes. En su defecto, los trabajos se deberán efectuar fuera del periodo de nidificación y cría de la avifauna asociada al ecosistema acuático, comprendido entre el 1 de abril y el 15 de julio.

Además, se deberá comunicar con antelación el inicio de los trabajos a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente correspondiente, para que se pueda controlar su realización por los agentes medioambientales e indicar, en su caso, aquellas medidas correctoras pertinentes.

- f) *Contaminación acústica.* Con carácter general, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial del ruido, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, *del Ruido*, Ley 5/2009, de 4 de junio, *del ruido de Castilla y León*, así como en el resto de normativa de desarrollo y, en su caso, a lo dispuesto en las ordenanzas municipales.
- g) *Residuos y suelos contaminados.* A medida que vayan finalizando los trabajos en cada sector, se procederá a retirar de la zona los restos de acopios, residuos, escombros y restos de infraestructuras antiguas desmontadas, originados durante el transcurso de los mismos, para su traslado y gestión en planta de tratamiento autorizada. Las labores de mantenimiento de la maquinaria y material empleado se deberán llevar a cabo en un lugar acondicionado para tal efecto.
- h) *Integración ambiental del proyecto.* Se procurará la mejor integración paisajística del proyecto utilizando materiales propios de la zona, considerando el cromatismo de los mismos, para una mayor integración y mimetización con el entorno.

Si durante la ejecución del proyecto se estimase oportuno la construcción de escolleras, éstas se realizarán por gravedad, sin emplear cemento o cualquier otro tipo de mortero, de forma que el espacio entre las piedras se rellene de tierra vegetal, que favorezca su revegetación posterior.

- i) *Divulgación agraria.* Se realizarán programas de formación dirigidos a los agricultores de la zona, para la adquisición de conocimientos en técnicas alternativas de cultivo que supongan una mejora en la protección del medio ambiente, encaminadas a un uso más eficiente del agua de riego (dado que la concentración parcelaria lleva aparejada la reforma del sistema de regadío) y para un uso más racional de los agroquímicos (fertilizantes y pesticidas), al objeto de evitar contaminación de suelos y aguas subterráneas por aplicación abusiva de estos productos en prácticas de cultivo intensivo, además de limitar los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar sobre la fauna silvestre e insectos beneficiosos.

3. *Seguimiento y vigilancia.* Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

4. *Vigencia del informe de impacto ambiental.* Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

5. *Autorización del proyecto y publicidad.* Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, el órgano sustantivo



deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

6. *Objeto de recurso.* De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

León, 8 de julio de 2022.

La Delegada Territorial,

Fdo.: ESTER MUÑOZ DE LA IGLESIA